Novedades normativa tributaria 2022

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge las novedades de la normativa tributaria del ejercicio 2022.

- Norma Foral 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022 (BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa 14-03-2022).

- Decreto Foral-Norma 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania (BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa 06-04-2022).

- Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023.

NORMA FORAL 1/2022, de 10 de marzo, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2022.

Art. 14. Sociedades patrimoniales

Se consideran afectos a una actividad económica los bienes inmuebles que hayan sido objeto de cesión o de constitución de derechos reales, aunque no se disponga de ninguna persona empleada, cuando las citadas operaciones hayan sido constituidas a favor de:

- Entidades vinculadas a que se refiere el artículo 42 de la NFIS.
- Entidades que formen parte de un grupo mercantil.

Art. 23. Perdida por deterioro de valore de elementos patrimoniales: depreciación de valores

Se sustituye de la redacción del párrafo primero del apartado 1 del artículo 23. Se sustituye el término “mercado regulado” por el de “mercado secundario organizado”.

Art. 24. Tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero

Se sustituye de la redacción del primer párrafo del apartado 4 del artículo 24. Se sustituye el término “mercado regulado” por el de “mercado secundario organizado”.

Art. 31. Gastos no deducibles

Se da contenido a la letra j) del apartado 1 del artículo 31. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de los contratos de financiación formalizados entre SCR y microempresa, pequeña y mediana empresa, en los términos y condiciones previstos el nuevo apartado 10 de artículo 77 de la NFIS.

Art. 40. Reglas de valoración: regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisiones lucrativas y operaciones societarias.

Se sustituye de la redacción del apartado 4 del artículo 40. Se sustituye el término "valor contable de la participación" por el de "valor fiscal de la participación".

Art. 51. Compensación para fomentar la capitalización empresarial.

Se sustituye la redacción de los apartados 1 y 5 del indicado artículo. El importe deducible de la base imponible pasa del 10% al 15% del incremento de su patrimonio neto a efectos fiscales (PNEF) respecto del ejercicio anterior. En caso de microempresa y pequeñas empresas (artículo 13) el importe deducible pasa del 14% al 20% (incrementa 5 puntos porcentuales el porcentaje del apartado 1).

Art. 52. Reserva especial para nivelación de beneficios.

Modificación de la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 52:

- Se incrementa en 5 puntos el límite del saldo de la reserva respecto al (PNEF). De esta forma se eleva el límite ordinario del 20 al 25%, y en el caso de microempresa y pequeñas empresas (artículo 13 NFIS), se eleva el límite del 25 al 30%.
- Se incrementa el horizonte temporal para la aplicación de la reserva de 5 a 10 años.
- Se incrementa el importe de la corrección positiva en el caso de dotaciones a la reserva no aplicadas en dicho plazo del 10 al 30%.

Art. 59. Cuota efectiva y tributación mínima.

Modificación de la redacción del apartado 3 del indicado artículo. Al igual que las deducciones a que se refieren los artículos 62 a 64 de la NFIS, la deducción establecida en el artículo 65 (Desarrollo sostenible y medio ambiente), no se tiene en cuenta para su cálculo.

Art. 62. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

Modificación de la redacción de la letra d) del punto 2 de artículo 62. Se adecua la definición de "software" avanzado. A su vez, deja excluidos del concepto previsto en esta letra d), los nuevos usos del "software" sin que exista un progreso científico o tecnológico significativo, y las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del "software" o sus actualizaciones.

Art. 63. Deducción por actividades de innovación tecnológica

Se modifica la definición de innovación tecnológica contenida en el apartado 2 del artículo 63. A su vez, en cuanto a la base de deducción se modifican los conceptos contenidos en las letras b), c) y d) del apartado 3 del mismo artículo.

Art. 64. Exclusiones al concepto de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y reglas interpretación y aplicación de las deducciones.

Se incluye un nuevo apartado 2 del artículo 64, en la cual se enumeran una serie de gastos que no forman parte de la base de las deducciones a que se refieren los artículos 62 y 63 (I+D e innovación tecnológica). Los gastos excluidos son:

a) Gastos de viaje, dietas, estancia y locomoción.
b) Gastos de formación.
c) Gastos de documentación de proyecto.
d) Gastos de consultoría y certificación asociados a la gestión y a la certificación del proyecto.
e) Gastos de administración y material de oficina.
f) Gastos generales de empresa repercutidos al proyecto, ni, en general, los que no estén directamente relacionados con las actividades de investigación y desarrollo o de innovación, y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas.

Art. 66. Deducción por creación de empleo

Se modifica el apartado 1 del artículo 66, en el sentido de que la deducción por trabajador contratado pasa a ser de un importe fijo de 7.000 euros (antes el 25% del salario anual bruto con el límite de 5.000 euros). Para los colectivos de difícil inserción en el mercado laboral este límite será de 14.000 euros.

Art. 67. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo

Se modifican el apartado 1 y 7 del artículo 67. Se establece un nuevo límite sobre la cuota líquida del 50% para la deducción establecida en el artículo 65 (Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía).

En caso de concurrencia de las deducciones, las mismas se aplican siguiendo el siguiente orden y dentro de cada bloque primero las generadas en ejercicios anteriores:

1º se aplican las deducciones a las que sea de aplicación el límite del 35% (resto de deducciones).
2º se aplican las deducciones a las que sea de aplicación el límite del 70% (62 y 63).
3º se aplican las deducciones a las que sea de aplicación el límite del 50% (65).

Art. 77. Sociedades y fondos de capital-riesgo

Nueva redacción del apartado 1 del referido artículo.
Además, se introduce un nuevo apartado al mismo artículo, referido a los contratos de financiación entre SCR y microempresa, pequeña y mediana empresa. En base al mismo, no se incluyen en la base imponible las rentas que provengan de los referidos contratos

de financiación retribuidas en parte dineraria y otra parte en especie (derechos de compra de acciones o participaciones) cumpliendo además los siguientes requisitos:

- Consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa en el momento de formalizar el contrato (art. 13).
- El ejercicio del derecho de compra de acciones no puede dar lugar a una participación igual o superior al 25% del capital social.
- No vinculación entre las partes durante la vigencia del contrato (art. 42 NFIS).
- Comunicación al departamento de Hacienda y Finanzas (opción o renuncia) antes de la finalización del primer periodo impositivo en el que deba surtir efectos.

En caso de incumplimiento integración en BI de los importes no integrados durante la vigencia del contrato, adicionando un 100% de su importe.

Art. 89. Determinación de la base imponible del grupo fiscal

Se modifican los apartados 5 y 6 del referido artículo, pero además se introduce un nuevo apartado. Respecto a las modificaciones, las cantidades que se encuentren pendientes de incrementar la base imponible (art. 51 y 52) o que tuvieran pendientes de deducir (art. 51) por parte de las entidades con anterioridad a su integración en el grupo fiscal, para el cálculo del límite de la BI individual se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad. Por otra parte, según el nuevo apartado, las rentas negativas derivadas de la venta de participaciones de una entidad que deje de pertenecer al grupo se minorarán por las BIN generadas por dicha entidad y compensadas en el seno del grupo.

Art. 92. Compensación de bases imponibles negativas

Se modifica el apartado 2 del referido artículo. Para el cálculo del límite de la BI individual se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad (compensaciones de la base imponible del grupo).

Art. 96. Deducciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

Se modifica el apartado 2 del referido artículo. Para el cálculo del límite que hubiera correspondido a dicha entidad en el régimen individual se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad (deducciones de la cuota íntegra del grupo fiscal).

Disposición adicional decimoquinta. Incentivos para el fomento de la cultura

- Se modifican los números 1 y 4 del apartado uno de la disposición adicional decimoquinta (Producciones españolas). Se incrementan los porcentajes de deducción del 30 al 35% con carácter general, y del 40 al 45% para obras rodadas en euskera. Se incrementa el límite del importe de la deducción de 2,5 a 10 millones de euros por cada producción.

- Nueva redacción números 1, 3, 4 y 5 del apartado dos de la disposición adicional decimoquinta (Producciones extranjeras). Se incrementa el porcentaje de deducción del 25 al 35%, se incrementa el límite referido a los gastos de personal creativo, de 50.000 a 100.000 euros y se incrementa el límite del importe de la deducción de 2,5 a 10 millones de euros por cada producción.

Disposición adicional vigesimotercera. Límite general del 35 por 100 a las deducciones a la cuota líquida.

Las deducciones recogidas en la normativa tributaria a las que les resulte de aplicación el artículo 67 de esta norma foral, quedarán sujetas al límite general del 35 por 100, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

Disposición transitoria vigesimoctava. Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía anteriores a 1 de enero de 2022.

Se establece un régimen transitorio: las deducciones de ejercicios anteriores pendientes de aplicación seguirán con la regulación anterior.

Disposición transitoria vigesimonovena. Disolución y liquidación de determinadas sociedades de inversión de capital variable no sometidas al tipo general de gravamen del impuesto sobre sociedades.

Las socias y los socios de las SICAV cuya disolución con liquidación se realice conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrán el siguiente régimen fiscal:

a) Exención ITP y AJD en la disolución y liquidación.

b) A efectos IRPF, del IS o del IRNR, las socias y los socios de la sociedad en liquidación no integrarán en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad, siempre que el total de dinero o bienes que les corresponda como cuota de liquidación se reinvierta, en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en determinadas IIC.

DECRETO FORAL-NORMA 1/2022, de 5 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para paliar el impacto económico derivado de la actual crisis energética, del alza de los precios y de la invasión de Ucrania.

Libertad de amortización extraordinaria

Los elementos del inmovilizado material nuevos (excluidos los edificios y los medios de transporte), que se adquieran durante el año 2022, podrán amortizarse libremente a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil, incluyendo los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa y los encargados en virtud

de un contrato de ejecución de obra suscrito durante el 2022, siempre que su puesta a disposición se produzca dentro de los doce meses siguientes a la conclusión del mismo.

Contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica [art. 64 bis. 2.d)]

Formalización de los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por entidades innovadoras de nueva creación (artículo 64 bis apartado 2.d): los iniciados en el ejercicio 2022 deberá efectuarse con anterioridad al inicio de la ejecución de los proyectos, aunque podrá realizarse igualmente en los nueve primeros meses de ejecución de los mismos, siempre que se haya solicitado el informe motivado con anterioridad al inicio de la ejecución, y no haya concluido el período voluntario de declaración.

Será de aplicación lo dispuesto en dicho artículo a los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica de carácter plurianual cuya ejecución hubiera comenzado con anterioridad a la suscripción del contrato de financiación, siempre que el mismo se firme en los nueve primeros meses del período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2022.

Los contratos de financiación que se encuentren en curso en el 2022 podrán ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones, siempre que se presente a la Administración tributaria mediante comunicación complementaria en el plazo de tres meses desde su formalización y, en cualquier caso, antes de 31 de diciembre de 2022. Con carácter extraordinario, será admisible la subrogación en la posición del contribuyente que participa en los contratos ya formalizados, siempre que dicha subrogación tenga lugar en los nueve primeros meses del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2022.

NORMA FORAL 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023.

Disposición adicional quinta. Compensación tributaria aplicable por las microempresas en el impuesto sobre sociedades en el periodo impositivo 2022.

El porcentaje de minoración de la base imponible aplicable por las microempresas, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la NFIS será del 15 por 100 para el periodo impositivo de 2022.